



Proceso: Verbal de Liquidación de la Sociedad Conyugal No. 2020-00058-00
Demandante: Ángela María Cardona Marín
Demandado: Albeiro Rodríguez Marín
Decisión: Rechaza de plano demanda
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SALENTO-QUINDIO, treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige ante este Despacho por intermedio de apoderado la señora ANGELA MARIA CARDONA MARIN, con domicilio de tránsito en ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para demandar LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL con su exconyuge ALBEIRO RODRIGUEZ MARIN, vecino de esta localidad de Salento-Quindío.

Se aporta con la demanda los siguientes documentos: memorial poder con apostilla en el Consulado General de Colombia NEWARK ESTADOS UNIDOS, registros de nacimiento de ANGELA MARIA CARDONA MARIN y de ALBEIRO RODRIGUEZ MARIN, documentos con los cuales se demuestra el interés que le asiste para entablar la presente demanda.

Con respecto a la competencia para conocer del caso el artículo 17 numeral 6 del Código General del Proceso ordena que los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia de los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, cuando en el Municipio no haya Juez de familia o Promiscuo de Familia.

El artículo 21 numeral 2 de la misma obra ordena que los Jueces de Familia conocen en única instancia de la separación de cuerpos y de bienes por mutuo acuerdo, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios; y el artículo 22 numeral 3 de dicho estatuto, radica en los Jueces de Familia en Primera instancia el conocimiento de la Liquidación de La Sociedad conyugal o patrimonial por causa distinta de la muerte de los cónyuges o cuando la disolución haya sido declarada ante Notario.

Como en el presente caso, la liquidación de la sociedad conyugal que pretende la señora ANGELA MARIA no es por mutuo acuerdo, este Despacho no tiene competencia para conocer del mismo, por consiguiente, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 90 inciso segundo ibídem., se rechazará de plano la demanda y se dispondrá su envío ante el señor JUEZ DE FAMILIA de la ciudad de Armenia, que tiene competencia para conocer del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso verbal de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por la señora ANGELA MARIA CARDONA MARIN contra el señor ALBEIRO RODRIGUEZ MARIN, se RECHAZA LA DEMANDA por lo señalado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, se ordena remitir el presente asunto por competencia ante el señor JUEZ DE FAMILIA de la ciudad de Armenia-Quindío.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado GERARDO ANTONIO PESCADOR CHALARCA, para que litigue en defensa de los derechos e intereses de la señora ANGELA MARIA CARDONA MARIN, en los términos y facultades del memorial pode conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez